

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2017-00298-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	INGRID MOLINARES CANTILLO C.C. 32.757.092
DEMANDADO	ROQUE JACINTO SARMIENTO RUIZ C.C. 18.003.286

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se advierte que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar al extremo pasivo. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 11 de 2021

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Mayo once (11) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que la demandante aportó constancias de citación para diligencia de notificación personal al demandado, sin que a la fecha se hubiere integrado el contradictorio, por cuanto, se requerirá a la parte activa a fin de que cumpla con la notificación por aviso dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

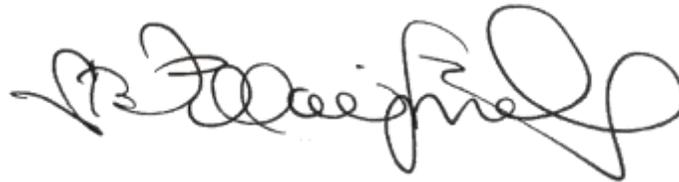
**Primero:** Requírase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Roque Jacinto Sarmiento Ruiz C.C. 18.003.286. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde esta reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, así como el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo:** Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Ingrid Molinares Cantillo al Dr. Jorge Alberto Urieles Leal identificado con la C.C. 1.129.579.353 y T.P. No. 195018 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 14 de mayo de 2021**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**